

Mario Rodríguez, C.O., para ser nombrado Defensor del Vínculo del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrase para un período de tres años, sin necesidad de una nueva posesión canónica a:

Al Reverendo Padre Mario Rodríguez Vanegas, C.O., Defensor del Vínculo del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

A la Doctora Ana María Córdoba Ruiz, Juez del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá.

Bogotá, 18 de noviembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 596

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL PRESBITERADO SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los diáconos Edwin Nebardo Vega Machado, Leandro Antonio Ruiz España, Edgar Francisco Romero Lara, Julián Andrés Moreno Rodríguez, Fredy Leonardo Herrera Fuentes, Edgardo Robles Torrecilla, Mauricio Urbina Villamil, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra han solicitado ser admitidos al sacramento del orden en el grado de presbíteros y se han comprometido libre y espontáneamente a

dedicarse de manera perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029, del Código de Derecho Canónico, los diáconos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del presbiterado.

DECRETA:

1. Admitanse al sacramento del orden en el grado de presbíteros, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá, a los diáconos Edwin Nebardo Vega Machado, Leandro Antonio Ruiz España, Edgar Francisco Romero Lara, Julián Andrés Moreno Rodríguez, Fredy Leonardo Herrera Fuentes, Edgardo Robles Torrecilla, Mauricio Urbina Villamil.

Bogotá, 18 de noviembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 597

ADMISIÓN AL SAGRADO ORDEN DEL DIACONADO SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los ministros acólitos Iván Ramiro Solano Parra, Jairo Alfonso García Parra, Eduardo Andrés Ávila Antonio, Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, han solicitado ser admitidos al sacramento del orden en el grado de diáconos y se han comprometido de manera espontánea y libre a dedicarse de manera

perpetua al ministerio sagrado, quedando incardinados en la Arquidiócesis de Bogotá.

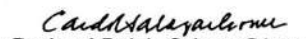
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el Canon 1029, del Código de Derecho Canónico, los ministros acólitos arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio del diaconado.

DECRETA:

3. Admitáse al sacramento del orden en el grado de diáconos, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los ministros acólitos Iván Ramiro Solano Parra, Jairo Alfonso García Parra, Eduardo Andrés Ávila Antonio, Miguel Ángel Leguizamón Velásquez.

Bogotá, 18 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 598

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios

parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

3. Que el Consejo Episcopal ha considerado y evaluado los diversos espacios pastorales que más favorecen el desempeño de cada uno de los ministros ordenados.

DECRETA:

1. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Señor Presbítero Mauricio Urbina Villamil, en la Parroquia La Catedral de Bogotá, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Leandro Antonio Ruiz España, en la Parroquia San Francisco de Asís, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Julián Andrés Moreno Rodríguez, en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Edgardo Robles Torrecilla, en la Parroquia San Juan Neumann, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Fredy Leonardo Herrera Fuentes, en la Parroquia María Auxiliadora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Edgar Francisco Romero Lara, en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Fómeneque, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

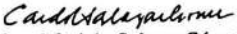
Al Señor Presbítero Edwin Nebardo Vega Machado, en la Parroquia San Miguel – Choachí, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

2. Otros cargos:
Al Diácono Miguel Ángel Leguizamón Velásquez, Adscrito en la Parroquia Santa Catalina Labouré, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Mauricio Urbina Villamil, Asistente del Señor Arzobispo,
en reemplazo del Señor Presbítero Edgar Darío Ardila Jiménez.

Bogotá, 18 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 599

CONGREGACIÓN DOMINICAS DEL ROSARIO PERPETUO Y DE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que se encuentra establecida y reconocida en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto Arzobispal del 31 de mayo de 1953 con carácter de *Pium Sodalitium* a tenor de Canon 707 la SOCIEDAD DEL ROSARIO PERPETUO con el nombre de "ASOCIACIÓN DEL ROSARIO PERPETUO Y DE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA" (canon 710), confiriendo personería canónica y jurídica (canon 99 y ss art.5 del concordato).
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 837 del 25 de marzo de 1982 el Señor Arzobispo de Bogotá erigió la "CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DEL ROSARIO PERPETUO Y SANTA ISABEL DE HUNGRÍA", concediéndole personería jurídica eclesiástica.
3. Que mediante diferentes Resoluciones expedidas por el Ministerio de Justicia fue reconocida y se ha denominado "OBRA DEL ROSARIO PERPETUO DE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA"; "HERMANAS DEL ROSARIO PERPETUO Y DE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA"; "CONGREGACIÓN

DE DOMINICAS DEL ROSARIO PERPETUO Y DE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA".

4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1450 del 25 de agosto de 2008 se fusionó en la personería jurídica eclesiástica de la entidad denominada "CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DEL ROSARIO PERPETUO Y SANTA ISABEL DE HUNGRÍA", el reconocimiento adelantado por el Ministerio de Justicia.
5. Que de conformidad con el Decreto Arzobispal No. 492 del 12 de abril de 2013, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
6. Que mediante Acta No. 4- correspondiente a la reunión del Consejo y Priora General celebrada el 29 de junio de 2013 aprobó la modificación de las constituciones.
7. Que mediante comunicación del 11 de julio de 2013 la Reverenda Hermana Rosa Aura Sandoval Torres, Priora General de la Congregación Dominicas del Rosario Perpetuo y de Santa Isabel de Hungría, informa acerca de la modificación de las constituciones en el capítulo general.
8. Que mediante Acta numero Dos (Bis) del 27 de julio de 2013 fueron aprobadas por el capítulo en pleno la nueva propuesta de constitución de la Congregación Dominicas del Rosario Perpetuo y de Santa Isabel de Hungría.

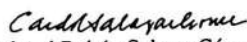
DECRETA:

1. Apruébese la reforma de las constituciones que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en treinta (30) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la CONGREGACIÓN DOMINICAS DEL ROSARIO PERPETUO Y DE SANTA ISABEL DE HUNGRÍA", con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la norma particular.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el fin de que la entidad denominada " CONGREGACIÓN DOMINICAS DEL ROSARIO PERPETUO Y DE SANTA ISABEL DE

HUNGRÍA" continúe bajo la regulación de las constituciones aprobadas por medio de este Decreto, sea objeto de certificación y representación legal de su personería Jurídica, así como de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 600

FUNDACIÓN CASA DEL SACERDOTE MAYOR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la FUNDACIÓN CASA DEL SACERDOTE MAYOR NIT 900.294.236 se encuentra constituida mediante Decreto Arzobispal No. 1463 del 17 de octubre de 2008.
2. Que el Artículo 25° de los estatutos vigentes determina: "Reforma de Estatutos. Cuando a iniciativa del Consejo Superior o de la Junta Directiva, sea necesario reformar total o parcialmente estos estatutos, el Consejo Superior, estudiará la propuesta y presentará el proyecto aprobado al Señor Arzobispo de Bogotá. Sólo después de obtener la aprobación del Señor Arzobispo de Bogotá, podrá darse aplicación a los nuevos estatutos o a su reforma y se pedirá reconocimiento a las autoridades correspondientes, si es del caso hacerlo".
3. Que el Consejo Superior en reunión del 5 de julio de 2013 como consta en el Acta No. 4 aprobó las siguientes reformas:

Artículo 10°.- Funciones del Consejo Superior. Son funciones del consejo superior:

Examinar, aprobar o improbar los balances y cuentas de la FUNDACIÓN, el presupuesto anual y los informes que sobre el estado de las actividades de la FUNDACIÓN debe rendirle la Junta Directiva, Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.

Estudiar, aprobar o improbar el informe anual de actividades realizadas por la administración que le presente el Director Ejecutivo.

Estudiar, aprobar o improbar el programa, planes y presupuesto Anual que le presente el Director Ejecutivo.

Expedir las reglamentaciones internas de la FUNDACIÓN especialmente las relacionadas con la dinámica de funcionamiento de la Junta Directiva, y todas aquellas que precise la Dirección Ejecutiva.

Vigilar el Funcionamiento de la FUNDACIÓN.

Elegir por mayoría simple a cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva, y sus suplentes para periodos de dos (2) años y presentarlos al Arzobispo de Bogotá, de conformidad con el artículo 12 de los presentes estatutos.

Elegir al Revisor Fiscal y a su Suplente, por un periodo de dos (2) años y asignarle su remuneración, y removerlo libremente.

Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACION mediante una votación igual o superior al 80% de sus Miembros.

Elegir el liquidador o los liquidadores.

Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan, contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal.

Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros y brindarles los mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados.

Dirimir cualquier discrepancia que se suscite entre los órganos directivos de la Fundación.

Proveer sus propias vacantes, de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de los presentes estatutos.

Elegir entre sus miembros, al comienzo de cada asamblea el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

Dar información suficiente sobre los fines y actividades de la FUNDACIÓN a los beneficiarios y demás interesados.

Las demás que le correspondan por su naturaleza, por la ley como máximo órgano de la FUNDACIÓN y que no hayan sido asignados por los estatutos a otro órgano.

Artículo 14°.- Artículo 14. Régimen de la Junta Directiva. La junta directiva tendrá el siguiente régimen general:

1. Lugar. Se reunirá ordinariamente en Bogotá, D.C., en las oficinas de la dirección o en el lugar indicado en la convocatoria, pero podrá hacerlo válidamente en cualquier lugar.

2. Clases de reuniones. La Junta Directiva tendrá las siguientes clases de reuniones:

Ordinarias: Se realizarán una vez al mes, previa convocatoria del Director Ejecutivo, con ocho (8) días calendario de antelación.

Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, previa convocatoria escrita del Presidente, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal o de un número plural de sus miembros principales que supere el 51% de su conformación, con un (1) día de anticipación y tratando únicamente el tema para la que fue citada.

Especiales. La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier momento y lugar, sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos los miembros principales.

d) No Presenciales: Reuniones no Presenciales. Habrá reunión de Junta Directiva cuando por cualquier medio todos sus miembros principales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, en este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata conforme con el medio empleado. En este caso, siempre deberá quedar la prueba fehaciente de la ocurrencia de la reunión no presencial como el fax, impresión del correo electrónico, en el que aparece la hora, girador o remitente, mensaje, receptor o la grabación magnetofónica en la que queden los mismos registros. Igualmente, serán válidas las decisiones que adopte la Junta Directiva, cuando por escrito todos sus miembros principales manifiesten claramente el sentido de su voto. En este caso, si sus miembros expresan su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse dentro del mes siguiente al día en que se recibió la primera comunicación y el representante legal, deberá informar a los miembros de la Junta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos que contengan la expresión del voto, el sentido de la decisión. De ocurrir esta clase de reuniones, las actas correspondientes a ellas, deberán elaborarse y sentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y, además, deberán ser suscritas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva o, a falta de este último por alguno de los miembros principales.

3. Presidencia. Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por el Presidente de la misma y en su ausencia por uno elegido dentro de los participantes.

4. Quórum. Todas las determinaciones que allí se tomen, lo serán por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta Directiva; constituyendo quó-

rum mínimo, para todos sus efectos la asistencia de la mayoría simple de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

5. Actas. Las decisiones de la Junta, una reseña de lo tratado en sus reuniones serán consignadas por escrito en un libro de actas debidamente registrado ante las autoridades correspondientes. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la reunión y constituirán prueba de lo consignado en ellas. Las copias de las actas expedidas por el Secretario y firmadas por él se presumirán auténticas.

6. Asistencia suplentes. Cuando estando presentes los miembros principales asisten los suplentes a las reuniones de la Junta Directiva participaran con voz pero sin voto.

Artículo 21°. - Revisor Fiscal. La FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por el Consejo Superior, quienes deberán ser contadores públicos titulados, nombrados por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. De igual manera, el revisor Fiscal podrá ser una sociedad de Revisoría Fiscal competente, caso en el cual el representante legal de la sociedad designada indicará la persona que desempeñará directamente el cargo e informará el número de su matrícula y documento de identidad. El revisor Fiscal y su suplente, si lo hubiere, podrán ser removidos por el nominador libremente en cualquier tiempo.

4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el Artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de la entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
6. Que de conformidad con los numerales precedentes se adelantó el estudio y reforma de los estatutos que rigen la entidad, cuya copia se anexa al presente decreto en treinta y tres (33) folios debidamente rubricado (Cf. cc. 112.).
7. Que el Obispo Diocesano ejerce la potestad administrativa, legislativa y judicial para todas las entidades eclesiales que se encuentran en su territorio (cf. c. 391).

DECRETA:

1. Artículo Primero.- Aprobar la reforma estatutaria enunciada en los numerales de que trata la parte considerativa del presente decreto. Estatutos que se anexan y forman parte del mismo, debidamente rubricados en once (11) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la FUNDACIÓN CASA DEL SACERDOTE MAYOR, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y la Legislación de la República de Colombia.
2. Artículo Segundo.- Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de observar que la persona jurídica FUNDACIÓN CASA DEL SACERDOTE MAYOR continúe rigiéndose bajo la normatividad particular de los estatutos reformados que han sido aprobados por medio del presente decreto.
3. Artículo Tercero.- Contra el presente Decreto proceden los recursos de ley.

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 601

ADMISIÓN COMO CANDIDATOS AL SACRAMENTO DEL ORDEN SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los seminaristas David Lozano Moreno, Luis Francisco Rodríguez Rosas, John Jamer Velásquez Garzón, Mairo Harbey Ruiz Moreno y Jimmy Hurtado Gómez, a tenor del c. 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, han solicitado ser admitidos como candidatos al sacramento del orden, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el Arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quienes lo presentan, considera que los mencionados seminaristas, reúnen las condiciones para proseguir la formación al sacramento del orden.

DECRETA:

1. Admitanse como candidatos al sacramento del orden para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá, a los seminaristas David Lozano Moreno, Luis Francisco Rodríguez Rosas, John Jamer Velásquez Garzón, Mairo Harbey Ruiz Moreno y Jimmy Hurtado Gómez

Bogotá, 22 de noviembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 602

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS Y LECTORES SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

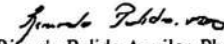
CONSIDERANDO:

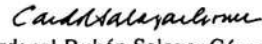
1. Que los ministros lectores Wilman Alexander Durán Contreras y Fredy Leonardo Galvis Cifuentes, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del acolitado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio.
2. Que los candidatos al sacramento del orden Cristian David Molina Wanumen, Carlos Andrés Pinto López y Jonathan Alexander Sánchez Ojeda, a tenor del c. 1035 del Código de Derecho Canónico, han solicitado ser admitidos al ministerio del lectorado y han manifestado de manera espontánea y libre su voluntad de ejercer este ministerio convenientemente.
3. Que a juicio de quienes los presentan y según el c. 1029 del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

1. Institúyanse a los ministros lectores Wilman Alexander Durán Contreras y Fredy Leonardo Galvis Cifuentes, ministros acólitos para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Institúyanse a los candidatos al sacramento del orden Cristian David Molina Wanumen, Carlos Andrés Pinto López y Jonathan Alexander Sánchez Ojeda, ministros lectores para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 22 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 603

SEMINARISTAS AÑO DE PASTORAL

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Año de Pastoral fue establecido en la Arquidiócesis de Bogotá mediante Decreto No. 202 del 17 de septiembre de 1996.
2. Que es necesario brindar a los candidatos al sacerdocio condiciones y espacios de verificación que les permitan examinar y profundizar la interiorización de los valores humanos, cristianos y sacerdotales, cultivados en los anteriores años de formación, así como madurar en su ser y quehacer de pastores.
3. Que deben tener especial interés los sacerdotes, y más concretamente los Obispos diocesanos, en que se ayude con prudencia, de palabra y de obra, y se prepare convenientemente a aquellos varones de edad madura que se sientan llamados a los sagrados ministerios (cfr. c. 233 § 2).
4. Que aunque toda la formación de los alumnos en el Seminario tenga una finalidad pastoral, debe darse en el mismo una instrucción específicamente pastoral, con la que, atendiendo también a las necesidades del lugar y del tiempo, aprendan los alumnos los principios y métodos propios del ministerio de enseñar, santificar y gobernar al pueblo de Dios (cfr. c. 255).
5. Que dentro del proceso formativo de los futuros pastores se hace cada vez más necesario acercar la vida del Seminario a la realidad de la ciudad, como lugar para el ejercicio del Ministerio, de manera que los candidatos puedan: confrontar su proceso de maduración y la interiorización de los valores evangélicos y detectar aptitudes pastorales, lo mismo que vacíos que aún pueden ser corregidos.
6. Que el Rector y el Consejo de Formadores del Seminario Conciliar de Bogotá, presentaron una propuesta para destinar a los Seminaristas de Año Pastoral, la cual fue discernida por el Consejo Episcopal.

DECRETA:

1. Nómbrase a los siguientes Seminaristas del Año de Pastoral, para el año 2014: Edison Alberto Cadena Bustos y Julio Hernando Castillo Guerrero, para la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote

Danilo Córdoba Lizarazo, para la Parroquia San Pedro – Usme, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Jorge Alberto Páez Pinto, para la Parroquia San Francisco de Asís, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Jimmy Alexander Hurtado Gómez y Edgar Enrique Rivera García, para la Parroquia La Sagrada Familia, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Hollman Stiven González Aguirre y William Carvajal Calderón, para la Parroquia María Auxiliadora, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

David Lozano Moreno y Luis Eduardo Pabón Cardona, para la Parroquia San Miguel – Choachí, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Bogotá, 22 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 604

PROTECCIÓN DE MENORES

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con las enseñanzas de la Iglesia Católica, el abuso sexual de menores constituye una grave violación de los principios cristianos que no debe ser tolerada y que este delito es particularmente reprochable cuando es cometido por personas que se comprometen a guiar a otros en el seguimiento de Jesucristo y de sus enseñanzas.
2. Que existe una inmensa mayoría de sacerdotes virtuosos y generosos en su ministerio que anuncian con fidelidad a Jesucristo y son íntegros en la vivencia de los preceptos evangélicos, pero no faltan hechos que, cometidos por una minoría de miembros del clero, desdibujan y manchan gravemente el rostro de nuestra Iglesia, así como la grandeza y la identidad del ministerio ordenado y que ello exige fortalecer las políticas y criterios tendientes a proteger a las personas más vulnerables.
3. Que es prioridad pastoral para la Iglesia en Colombia favorecer un ambiente eclesial seguro para los menores y jóvenes y ofrecer a las víctimas de abuso sexual un acompañamiento permanente que pueda llevarles a la sanación psíquica y espiritual, y al perdón.
4. Que hace falta elaborar, de acuerdo con la Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 3 de mayo de 2011, una guía para la aplicación de las normas contenidas en el derecho universal y en el *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela* del 30 de abril de 2001, con la actualización del 21 de mayo de 2010. En adelante, SST.
5. Que en la Arquidiócesis de Bogotá es necesario explicitar y complementar jurídicamente y conocer y aplicar en la práctica las orientaciones pastorales dadas por la LXXXVIII Asamblea Plenaria del Episcopado Colombiano sobre

la formación afectiva de los sacerdotes y religiosos consignadas en la publicación *No descuides el carisma que hay en ti*, así como los procedimientos establecidos por el derecho universal para que en el ministerio y la vida de los Presbíteros la configuración con Cristo y la paternidad espiritual permitan prevenir y sancionar eventuales casos de abuso sexual contra un menor.

DECRETA:

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Para los fines del presente Decreto, se entiende por delito sexual todo acto externo cometido contra el sexto mandamiento del Decálogo realizado por un clérigo con un menor de 18 años (cfr. SST, art. 6). Se equipara al menor la persona que habitualmente tiene uso imperfecto de razón.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto no sustituye la normativa canónica vigente establecida por el legislador universal sino que la explicita y la complementa.

ARTÍCULO 3. Cuando un Superior mayor de una institución de Vida consagrada aplique o interprete para sus miembros o para sus obras en esta Arquidiócesis las exigencias contenidas en el presente Decreto, tiene la obligación de hacerlo de acuerdo con la finalidad de la norma, en plena sintonía con las disposiciones de la ley universal de la Iglesia, de la ley estatal y de las normas particulares de ese instituto o sociedad.

II. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DELITO SEXUAL

ARTÍCULO 4. Asúmanse como de obligatorio cumplimiento los criterios establecidos en el *Manual de Conducta en la Arquidiócesis de Bogotá para la prevención de delitos sexuales*, que se anexa al presente decreto. Dicho manual establece claros parámetros sobre la conducta ministerial y sobre los límites apropiados en el trato con menores de edad para los clérigos y para todo el personal vinculado con las diversas entidades eclesiales que tiene sede en la Arquidiócesis de Bogotá, incluido el personal voluntario.

§1. Los ministros sagrados que prestan su servicio en esta circunscripción eclesial y el personal vinculado a la labor evangelizadora y/o administrativa de esta jurisdicción, incluidos los voluntarios, deberán ser informados del contenido del *Manual* y deberán suscribir una cláusula de conocimiento y observancia de la política arquidiocesana en materia de prevención del delito sexual.

ARTÍCULO 5. Las autoridades arquidiocesanas competentes evaluarán atentamente los antecedentes de todos los clérigos que ejerzan su ministerio en esta jurisdicción, incluso temporalmente. En particular:

- a) Cuando tenga lugar el traslado de un clérigo proveniente de otra circunscripción eclesial, se solicitará al Obispo de la Diócesis de procedencia informar sobre la eventual existencia de acusaciones de abuso sexual en su contra y, si las hubiere, sobre el estado de las mismas (situación de investigación preliminar, de estudio por parte de la Santa Sede, etc.).
- b) Medidas de prudencia similares se seguirán con los respectivos Superiores religiosos cuando un miembro clerical de instituto religioso o de sociedad de vida apostólica deba ejercer su ministerio en el ámbito de esta jurisdicción.

ARTÍCULO 6. Se prestará particular cuidado en el proceso de discernimiento vocacional de los candidatos al sacerdocio, al diaconado permanente y a la vida consagrada, sin excluir la posibilidad de análisis psicológicos practicados por profesionales competentes y de recto criterio cristiano, siguiendo las orientaciones de la Iglesia y en concreto las *Orientaciones* de la Congregación para la Educación Católica del 29 de junio de 2008. Para ser promovidos a las Órdenes sagradas, los candidatos deberán manifestar una clara madurez humana, afectiva y sexual.

ARTÍCULO 7. Particular atención deberá brindarse al necesario intercambio de información sobre los candidatos al sacerdocio que se transfieren a nuestros seminarios, solicitando los debidos reportes y buscando garantizar la mayor madurez humana, afectiva y sexual.

ARTÍCULO 8. La Arquidiócesis de Bogotá velará para que en la formación inicial y permanente de los sacerdotes y diáconos se consolide su madurez humana, afectiva y sexual y se profundice en el conocimiento, respeto y vivencia de la doctrina de la Iglesia sobre la castidad y el celibato. Se promoverán programas de formación para la castidad y el celibato dirigidos a seminaristas, sacerdotes y diáconos, siguiendo las indicaciones contenidas en el texto *“No descuides el Carisma que hay en ti. Orientaciones y procedimientos en la formación afectiva de sacerdotes y religiosos”*, aprobado por la Conferencia Episcopal de Colombia en su Asamblea Plenaria de febrero de 2012. De la realización de dichas actividades de formación deberá quedar constancia escrita firmada por los asistentes y por el moderador de dichos programas.

III. DEL NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ARQUIDIOCESANO PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 9. Los Señores Vicarios Episcopales territoriales ejercerán las funciones de Delegados Arquidiocesanos para la Protección de Menores. Si en algún caso no se pudiera acudir a ellos, el Señor Moderador de la Curia Arquidiocesana actuará como Delegado suplente.

ARTÍCULO 10. Son funciones de los Delegados para la Protección de Menores y del Delegado suplente:

- a) Recibir eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en el ámbito de la Arquidiócesis de Bogotá o que haya sido cometido en esta jurisdicción.
- b) Llevar el registro y archivo de las eventuales denuncias. La documentación de cada caso será objeto de especial cuidado, de conformidad con las normas universales sobre registro de documentos confidenciales (cfr. CIC, cc. 489 y 1719). La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente sin permiso expreso del Arzobispo.
- c) Dirigir, a menos que el Arzobispo decida diversamente en un caso particular, la investigación preliminar de acuerdo con los criterios establecidos en el presente decreto (cf. art. 11).
- d) Asesorar al Arzobispo en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la oportunidad de aplicar medidas cautelares (cfr. CIC, c. 1722).
- e) Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las medidas de prevención establecidas en el presente Decreto (cf. art. 4-8).
- f) Para el cumplimiento de su misión los Delegados podrán contar con la ayuda de profesionales especialistas en Derecho Canónico, Derecho Penal y Civil, Psicología, Teología Moral y Ética.

IV. DE LA APERTURA Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

A. RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 11. Con excepción de las circunstancias indicadas en el CIC, c. 1548, todo fiel, sacerdote o laico, que tenga conocimiento de un acto de abuso sexual de menores cometido por un clérigo, o que tenga al menos la sospecha razonable, está en la obligación de informar inmediatamente al Arzobispo o al Delegado correspon-

diente, a no ser que con esa conducta se viole la confidencialidad de la dirección espiritual o el sigilo del sacramento de la Reconciliación.

Decreto No. 604 - Hoja # 5

ARTÍCULO 12. Al presentarse una acusación de posible abuso sexual de un menor de parte de un clérigo, la persona que denuncia debe ser tratada con respeto, máxime si se trata de la presunta víctima. En los casos en los que el abuso sexual esté relacionado con un delito contra la dignidad del Sacramento de la Penitencia (SST, art. 4), el denunciante tiene el derecho de exigir que su nombre no sea comunicado al clérigo denunciado (SST, art. 24).

ARTÍCULO 13. El Delegado, o el mismo Arzobispo, siempre que lo consideren oportuno, entrevistarán sin dilaciones a la persona que presenta la denuncia y a la presunta víctima. Si esta última es todavía menor de edad, la eventual entrevista se desarrollará en presencia de sus padres o tutores legales (cf. art. 32).

ARTÍCULO 14. Se pedirá a quienes presentan acusaciones que expongan los hechos por escrito y se hará la misma petición a la presunta víctima, o a sus padres o representantes si es menor de edad. Si resulta oportuno, para evitar dilaciones innecesarias, el Delegado puede ofrecerse para redactar el informe, que en todo caso deberá ser firmado por la persona interesada.

ARTÍCULO 15. Por cuanto es en el proceso que se probará la verdad de los hechos, en dicha entrevista debe quedar clara la presunción de inocencia del acusado, incluso si el Arzobispo decidiera limitar cautelarmente el ejercicio del ministerio sacerdotal del acusado (cf. art. 27).

ARTÍCULO 16. Se informará expresamente a la víctima o al denunciante sobre su derecho y deber a poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes y se apoyará, explícitamente, dicho derecho. Esta advertencia deberá quedar consignada por escrito y deberá ser firmada por el denunciante o por la presunta víctima. Si ésta es menor de edad, la advertencia será firmada por sus padres o tutores legales.

- §1. Por ningún motivo se intentará disuadir al denunciante, a la presunta víctima o a su familia de denunciar el caso ante las autoridades civiles.
- §2. No se podrán suscribir acuerdos que exijan confidencialidad, de hechos o personas, a las partes involucradas en acusaciones de abuso sexual de menores por parte de un clérigo.

ARTÍCULO 17. No se dará trámite a acusaciones anónimas, si bien debe tenerse presente el c. 1717 §1 que ordena: “siempre que el ordinario tenga noticia, al menos verosímil de un delito, debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua”.

ARTÍCULO 18. Cuando el Delegado recibe una acusación de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo informará de inmediato al Arzobispo y le entregará el informe o informes escritos de las conversaciones que haya tenido con el denunciante o denunciantes, y con la presunta víctima, sus padres o sus representantes legales.

B. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 19. La decisión de iniciar la investigación preliminar corresponde al Arzobispo, oído el parecer del Promotor de Justicia de la Arquidiócesis, y esta se enmarcará dentro de los principios del debido proceso, legalidad, proporcionalidad, derecho a la defensa, celeridad y contradicción probatoria.

ARTÍCULO 20. Si el Arzobispo decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante Decreto en el que nombre la o las personas idóneas para llevarla a cabo, teniendo en cuenta que él mismo puede asumir personalmente la investigación (cfr. art. 10, c), 29 y CIC, c. 1717).

ARTÍCULO 21. A menos que existan motivos graves en contra, el Decreto de apertura de la investigación será notificado por escrito y lo antes posible al clérigo acusado. Se le recordará el principio de presunción de inocencia y se le advertirá que no debe comunicarse con el acusador o acusadores ni con la presunta víctima o su familia. Del mismo modo, se le recomendará buscar la asesoría de un experto canonista.

ARTÍCULO 22. Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho del acusado a contar con una defensa idónea. En consecuencia, el acusado debe ser informado de las imputaciones en su contra, dándole la oportunidad de responder a cada una. Pero si existen razones para que en esta fase se limite la información que se da al acusado, se le hará notar que en el caso de iniciarse un proceso judicial o administrativo, él tendrá conocimiento de las acusaciones y pruebas que se presenten contra él y la posibilidad de contradecirlas.

ARTÍCULO 23. En todo momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al clérigo acusado un adecuado acompañamiento espiritual y se le brindarán, de acuerdo con las circunstancias de los hechos y según las posibilidades, los medios necesarios para una adecuada manutención.

ARTÍCULO 24. Se debe evitar que la investigación preliminar ponga en peligro la buena fama de las personas (cfr. CIC, c. 1717, 2). Esto significa que quienes intervienen en la investigación preliminar deben respetar el principio de confidencialidad. Sólo las personas expresamente autorizadas por el Arzobispo podrán tener acceso a la información o documentos relacionados con las acusaciones de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo (cfr. art. 10, b).

ARTÍCULO 25. En caso de denuncia de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo presentada ante la autoridad civil, toda eventual asesoría jurídica ante los tribunales del Estado será responsabilidad exclusiva del clérigo acusado. Ni siquiera a título privado el acusado podrá hacer uso de abogados o asesores jurídicos que tengan vínculos laborales con la Arquidiócesis de Bogotá.

ARTÍCULO 26. En el caso de que, sin previa denuncia formal, la autoridad eclesiástica tuviera conocimiento por otros medios (información o notificación de la autoridad civil, medios de comunicación, etc.) de un posible caso de abuso sexual contra un menor, se podrá iniciar igualmente la investigación preliminar. Se procurará, sin embargo, que el Delegado se ponga en contacto con la persona que denuncia para pedirle que presente una acusación formal ante la autoridad eclesiástica.

C. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES APLICABLES DURANTE EL PROCESO

ARTÍCULO 27. Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, el Arzobispo, dentro de los parámetros establecidos por la ley universal, podrá prohibir al acusado dar declaraciones públicas a los medios e imponer durante el proceso de investigación preliminar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar el bien de la Iglesia y el de las personas involucradas en los hechos (cfr. CIC, c. 1722 y SST 19).

§1. Incluso antes de recibir las conclusiones de la investigación previa, si el Arzobispo, tras haber consultado al Promotor de Justicia, concluye que la acusación de abuso sexual contra un menor resulta creíble, impondrá las medidas cautelares necesarias para evitar que el clérigo acusado pueda reincidir en las conductas delictivas que se le imputan.

§2. Las medidas cautelares deberán notificarse por medio de decreto arzobispal al clérigo acusado (CIC, c. 48).

ARTÍCULO 28. De acuerdo con lo establecido en el derecho universal (cfr. c. 1722), las medidas cautelares pueden ser:

- a) La suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado y/o de un oficio o cargo eclesiástico.
- b) La imposición o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.
- c) La prohibición de la celebración pública de los sacramentos –salvo lo prescrito por el Derecho–, mientras se espera el resultado definitivo del proceso canónico (cfr. CIC, c. 1722).

D. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

ARTÍCULO 29. Los investigadores nombrados por el Arzobispo tienen los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (cfr. CIC, c. 1717, 3). Su misión es la de recoger toda la información necesaria para valorar la credibilidad de la denuncia (personas involucradas, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios de prueba).

ARTÍCULO 30. Los investigadores se entrevistarán con la persona o personas que hayan presentado acusaciones, con la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas), con el acusado y con cualquier otra persona que pueda ayudar a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones. A todos se recordará el derecho de contar con asesoría jurídica.

ARTÍCULO 31. Los investigadores y aquellos a quienes entrevisten firmarán un informe escrito de cada entrevista, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.).

ARTÍCULO 32. Si la víctima es aún menor de edad, los investigadores juzgarán si resulta apropiado entrevistarla o no. En caso afirmativo, deberán solicitar primero el consentimiento expreso de sus padres o de sus representantes y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.

ARTÍCULO 33. Antes de entrevistar al acusado, se le ha de informar sobre las acusaciones presentadas contra él, dándole la posibilidad de responder. Se tendrá en cuenta que no tiene obligación de confesar el delito, ni puede pedírsele juramento (cfr. CIC, c. 1728, 2).

E. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. ACTUACIÓN JURÍDICA Y PASTORAL

ARTÍCULO 34. El Arzobispo deberá asegurarse de que la investigación preliminar se lleve a cabo con el máximo cuidado y celeridad. Todos los pasos seguidos en su desarrollo, incluidas las conclusiones, deberán quedar consignadas por escrito y serán transmitidas al Arzobispo. En ellas deberá constar:

- a) Si las acusaciones resultan verosímiles.
- b) Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito sexual contra menor.
- c) Si el delito parece imputable al acusado.

ARTÍCULO 35. El Arzobispo, oído el Promotor de Justicia, podrá determinar que se amplíe la investigación. Si, a su juicio, la información resulta completa, procederá mediante Decreto al cierre de la investigación preliminar.

- §1. Si las acusaciones no son verosímiles el Decreto Arzobispal declarará concluida la investigación y desestimarás las acusaciones como carentes de fundamento, levantando las medidas cautelares que se hubieran tomado.
- §2. Si las acusaciones son verosímiles y hay por tanto razones para pensar que se ha cometido un delito, en el Decreto de cierre de la investigación previa se ordenará la remisión del caso a la Congregación para la Doctrina de la Fe (cf. art. 38-42) y se adoptarán, o confirmarán, las medidas cautelares que se consideren necesarias (cfr. art. 27).

ARTÍCULO 36. El decreto mencionado en el artículo anterior será oportunamente notificado al acusado y a la víctima, si es mayor de edad. En caso contrario, a sus padres o representantes legales.

ARTÍCULO 37. Se ha de actuar siempre con justicia, compasión y caridad; así mismo, se tratará de prevenir o remediar el escándalo. Se tendrán en cuenta las siguientes medidas pastorales:

- §1. Cuando tenga lugar la notificación, o en otro momento oportuno, el Arzobispo o alguien designado por él procurará reunirse con la víctima o con sus padres o tutores (si la víctima es aún menor de edad), para informarles del resultado de la investigación. Tanto el Arzobispo como su representante estarán acompañados por otra persona.
- §2. Si la acusación resultó verosímil:
 - a) Se le brindará a la víctima el acompañamiento requerido siguiendo los criterios establecidos en el presente Decreto.

- b) Se le recordará al acusado el sentido de las medidas cautelares y se le ofrecerá la atención espiritual y psicológica que se considere adecuada.
- c) Se le recordará al acusado que, en el caso de ser condenado por la justicia del Estado, las eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva suya, no del Arzobispo o de la Arquidiócesis de Bogotá, ni de la entidad eclesial en la que prestaba su servicio.

§3. Si la acusación no ha parecido verosímil y el acusado no ha sido procesado por la justicia civil o fue procesado y absuelto:

- a) Se tratará al denunciante con respeto y compasión.
- b) Se ofrecerá a quien fue falsamente acusado toda la ayuda humana y espiritual que requiera.
- c) El Arzobispo tomará todas las medidas necesarias para restablecer la buena fama del clérigo que ha sido acusado injustamente. En consecuencia, cesan todas las medidas cautelares y se reincorpora plenamente al ejercicio de su ministerio.
- d) El Arzobispo o quien él designe visitará la comunidad en la que el acusado venía desarrollando su labor pastoral para transmitir dicha información del modo que parezca más oportuno, a todas las personas interesadas.

V. DE LA NOTIFICACIÓN A LA SANTA SEDE Y DE EVENTUALES PENAS CANÓNICAS

ARTÍCULO 38. Si una vez concluida la investigación preliminar, el Arzobispo, tras haber consultado al Promotor de Justicia, concluye que la acusación de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo resulta verosímil, notificará el caso con prontitud a la Santa Sede por medio de la Congregación para la Doctrina de la Fe o el Dicasterio competente.

ARTÍCULO 39. Además de otras informaciones que el Arzobispo considere relevantes para el estudio del caso, la notificación a la Santa Sede deberá incluir:

- a) Los datos personales y el *curriculum vitae* del clérigo acusado.
- b) Copia auténtica de toda la documentación recogida durante la investigación preliminar (denuncia, respuesta del acusado, testimonios, documentos, etc.).
- c) Las conclusiones de la investigación.
- d) Las medidas cautelares que se han adoptado o se piensan adoptar.
- e) Información sobre la existencia de eventuales procesos civiles en contra del acusado.

f) Descripción de la notoriedad o de la difusión pública de las acusaciones.

ARTÍCULO 40. En caso de presentarse prescripción – establecida hoy en veinte (20) años contados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima – el Arzobispo podrá solicitar a la Santa Sede una dispensa de dicha prescripción indicando las razones pertinentes (cfr. SST, art. 7).

ARTÍCULO 41. A menos que la Congregación competente, tras haber sido notificada, asuma directamente el tratamiento del caso, la misma Congregación indicará al Arzobispo la forma de proceder (cfr. SST, art. 16).

ARTÍCULO 42. Las disposiciones emanadas por la Congregación deberán ser ejecutadas por el Arzobispo fielmente y con diligencia, sin perjuicio de la posibilidad de informar a la Congregación sobre la existencia de motivos graves o circunstancias nuevas que puedan ocurrir durante el transcurso del proceso penal.

ARTÍCULO 43. Cuando se haya admitido o se haya demostrado la perpetración de delito sexual contra un menor, el clérigo infractor deberá recibir una justa pena y, si la gravedad del caso lo requiere, podría ser expulsado del estado clerical (cfr. SST, art. 6; CIC, c. 1395, 2).

ARTÍCULO 44. Se debe excluir la readmisión de un clérigo al ejercicio público de su ministerio si este puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta Circular* del 3 de mayo de 2011, III, i).

ARTÍCULO 45. En casos de excepcional gravedad, el Arzobispo podrá solicitar al Santo Padre la dimisión del sacerdote o diácono del estado clerical *pro bono Ecclesiae*, incluso sin el consentimiento del acusado. Del mismo modo, el clérigo infractor, en cualquier momento, podrá solicitar la dispensa de las obligaciones del estado clerical, incluido el celibato (cfr. SST, art. 21, 2, 2°).

ARTÍCULO 46. Si la pena de expulsión del estado clerical no fuera aplicada –por ejemplo, por razones de edad avanzada–, el clérigo infractor deberá conducir una vida de oración y penitencia. No podrá ejercer un oficio eclesiástico que comporte el trato ordinario o asiduo con menores de edad. No se le permitirá celebrar la Misa públicamente ni administrar los sacramentos. Se le ordenará no hacer uso del traje clerical ni presentarse públicamente como sacerdote.

ARTÍCULO 47. Deberá ofrecérsele al clérigo infractor un acompañamiento espiritual adecuado y, de acuerdo con las circunstancias, se le brindarán los medios para una adecuada sustentación.

VI. DEL ACOMPAÑAMIENTO PASTORAL A LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 48. El principal deber de la Iglesia hacia las víctimas de abuso sexual es conducirlas, a través de un acompañamiento espiritual adecuado, a la sanación, a la reconciliación y al perdón. Con actitud pastoral y de acuerdo con las circunstancias de cada caso, también podrá brindarse a las víctimas acompañamiento psicológico y otros servicios que requiera el deber evangélico de velar por la justicia.

ARTÍCULO 49. La Arquidiócesis de Bogotá contará con un encargado de coordinar el acompañamiento espiritual a las víctimas que será el Canónigo penitenciario. Para una eficiente labor de acompañamiento, dicho presbítero designado contará con los medios necesarios para cumplir su tarea y podrá estar asesorado por especialistas en psicología y/o psiquiatría.

ARTÍCULO 50. Como manifestación de su celo pastoral, el Arzobispo, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, se reunirá con las víctimas, para garantizar el proceso de sanación moral y espiritual.

ARTÍCULO 51. Las acciones delictivas del clérigo infractor y sus eventuales consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad exclusiva del acusado y no del Arzobispo, de la Arquidiócesis de Bogotá, ni de la entidad eclesial en la que el clérigo prestaba su servicio.

VII. DE LA MUTUA COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES ECLESIASTICAS Y DEL ESTADO

ARTÍCULO 52. Respetando la plena libertad y mutua independencia de la Iglesia Católica y del Estado, las autoridades eclesiásticas y estatales colaborarán diligentemente, cada una en el ámbito de sus competencias, para prevenir y sancionar el delito sexual contra menores.

ARTÍCULO 53. En lo que se refiere a la puesta en conocimiento a las autoridades civiles de eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo, se observará diligentemente lo establecido en el art. 16 del presente Decreto. La colaboración con las autoridades civiles en esta materia deberá darse en el estricto

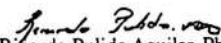
respeto de los derechos reconocidos por el ordenamiento canónico y estatal a la autoridad eclesiástica, particularmente en aquello que se refiere a la independencia de los tribunales eclesiásticos y al secreto profesional (cf. Anexo 2. *Nota de la Oficina para las Relaciones con el Estado de la Conferencia Episcopal de Colombia de julio 2013*).

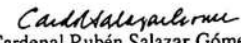
VIII. DE LAS RELACIONES CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y COMUNIDADES AFECTADAS

ARTÍCULO 54. Respetando la debida prudencia, la vida privada y la reputación de las personas involucradas, la Arquidiócesis de Bogotá mostrará transparencia en la comunicación con las comunidades eclesiales afectadas, con el público y con los medios de comunicación sobre eventuales casos de abuso sexual contra un menor que comprometan a un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción.

ARTÍCULO 55. Ninguna persona o institución, a excepción del Arzobispo o de su delegado, si lo hubiere, están facultadas para hacer declaraciones o divulgar información a los medios de comunicación sobre los casos de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en esta jurisdicción eclesiástica.

Bogotá, 25 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

ANEXO 1 MANUAL DE CONDUCTA

9. Estándares Generales de Comportamiento para el Personal Eclesial

- 1.1 Todos los fieles de la Arquidiócesis de Bogotá, sean ministros ordenados, miembros de la vida consagrada o fieles laicos, velarán para que sus interacciones personales reflejen siempre y en toda circunstancia los ideales del Evangelio. Con mayor razón, se espera que las personas que tienen una mayor vinculación con instituciones eclesiales se conduzcan siempre castamente, cada uno de acuerdo con las exigencias propias de su estado de vida.
- 1.2 Todos los empleados y dependientes de las instituciones eclesiales que funcionan en territorio de la Arquidiócesis de Bogotá deberán:

- a) Adherir fielmente a los preceptos morales de la Iglesia Católica.
 - b) Respetar los derechos, la dignidad y el valor de cada persona humana, estableciendo relaciones de fraterna convivencia, de respeto, diálogo y auténtica comunión con los ministros ordenados, empleados, voluntarios, feligreses y otras personas con las cuales interactúa.
 - c) Mantener un alto nivel de generosidad y competencia en su servicio eclesial, velando por el bienestar espiritual de sus hermanos en la fe, particularmente de los más vulnerables.
- 1.3 En el desarrollo de sus labores, deberán observar, igualmente, las virtudes humanas y cristianas y las leyes canónicas y civiles pertinentes.

10. Conducta apropiada en el trato pastoral con menores de edad

- 2.1 Ningún menor de edad podrá residir o pernoctar en instalaciones eclesiales arquidiocesanas ni en residencia de sacerdotes. En casos puntuales debidamente justificados, deberá solicitarse la autorización del Arzobispo de Bogotá, especificando el motivo, el tiempo de permanencia y la persona encargada de supervisar la estadía del menor.
- 2.2 En lo que se refiere a las actividades pastorales con menores de edad se deberá observar lo siguiente:
- a) Se deberá contar siempre con la presencia y supervisión de adultos idóneos y capacitados. Ninguna persona puede servir como supervisor o acompañante de una actividad eclesial con menores de edad si ha sido objeto de condena judicial por un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física o moral de un menor.
 - b) En las instalaciones eclesiales no se proporcionará ni se consentirá que los menores de edad consuman bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o tabaco. Nunca se consentirá el consumo de cualquier otra sustancia prohibida por la ley civil y/o por los preceptos morales de la Iglesia.
 - c) El contacto pastoral con los menores de edad deberá estar reservado a las actividades específicamente eclesiales y deberá llevarse a cabo en lugares y ambientes que inviten al mutuo respeto y a la confianza recíproca. A los lugares de habitación de las personas que trabajen en instituciones eclesiales, no deberán acceder menores de edad, ni para actividades lúdicas, ni pastorales, ni personales; este tipo de contacto con los menores podrá desarrollarse sólo con el explícito consentimiento y supervisión de los padres del menor o de sus tutores.
 - d) Sin detrimento de la espontaneidad y de la mutua confianza, se deberá ser prudente en lo que se refiere al contacto pastoral con un menor de edad,

evitando situaciones de contacto físico inapropiado y el uso de un lenguaje o de expresiones inadecuados. Los ministros ordenados deberán observar en su conducta, especiales normas de prudencia y de pudor exigidas por su particular estado de vida.

- e) El personal eclesial evitará y no consentirá el uso de un lenguaje o de cualquier tipo de material gráfico o informático con contenido sexual explícito o violento. Se verificará que la conexión a internet utilizada en actividades o establecimientos eclesiales esté provista de filtros parentales necesarios para evitar el acceso a material inadecuado.
- f) Por ningún motivo o circunstancia se podrá participar en la disciplina física o castigo corporal ejercidos contra un menor de edad, incluso si es llevado a cabo por los padres o tutores. Eventuales problemas de disciplina deberán tratarse siempre en coordinación con el superior eclesial inmediato y con los padres del menor. El castigo corporal nunca es aceptable en el entorno eclesial.
- g) Para toda actividad pastoral que implique que los menores deberán pernoctar fuera de su habitual lugar de residencia, se deberá contar con la autorización escrita de sus padres o tutores que deberán ser debidamente informados de las actividades que serán desarrolladas por los menores.
- h) No administrará ningún tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en caso de urgencia, bajo la asesoría de un profesional de la salud.
- i) En ausencia de un consentimiento escrito, al final de la actividad pastoral, los menores serán entregados solamente a sus padres o tutores.

11. De la denuncia disciplinaria por inobservancia del manual de conducta

- 3.1 Toda persona que tenga conocimiento cierto de la comisión de un delito, debe denunciarlo ante las autoridades competentes. Se espera que todas las personas que tengan conocimiento de falta a las normas establecidas en el presente manual así como eventuales actos de abuso sexual o sospechas de conducta sexual inapropiada, especialmente en relación con menores de edad, debe denunciarlo ante la autoridad eclesiástica correspondiente. Para ello, se seguirán los cauces y procedimientos establecidos por la normativa canónica universal y particular, cuidando siempre la buena fama de las eventuales víctimas.
- 3.2 La puesta en conocimiento de eventuales casos de abuso sexual de menores a las autoridades eclesiásticas, no limita el derecho ni exime de la obligación de cada individuo de poner los presuntos hechos delictivos en conocimiento de las autoridades civiles competentes.

- 3.3 Una persona que actúa de buena fe al informar o ayudar en la investigación de una denuncia de supuesto abuso o quien testifica o participa en un proceso judicial que surja de una petición de denuncia o investigación de supuesto abuso infantil es inmune de responsabilidad a menos que pueda probarse lo contrario.

CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO Y PROMESA DE OBSERVANCIA

El suscrito (a), mayor de edad e identificado (a) como aparece al pie de mi firma, libre y voluntariamente, en pleno uso y ejercicio de mis facultades, declaro haber comprendido y aceptado que:

- a) El presente Manual de Conducta ha sido preparado como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio en las instituciones eclesiales que actúan en la Arquidiócesis de Bogotá, particularmente en aquello que se refiere al trato con menores de edad.
- b) La observancia de los criterios normativos establecidos en el presente manual de conducta son de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial.
- c) La información contenida en este manual no debe interpretarse, en modo alguno, como un contrato de trabajo y no establece vínculo laboral entre la Arquidiócesis de Bogotá y mi persona.
- d) La responsabilidad del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Manual de Conducta recae exclusivamente en mi persona y no en la Arquidiócesis de Bogotá o en la entidad eclesiástica en la que presto mi servicio. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas así como de las sanciones civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.
- e) Este manual de conducta es propiedad de la Arquidiócesis de Bogotá, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido que serán publicadas en su sitio oficial en Internet. Acepto que es mi deber familiarizarme con el presente manual y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a las normas allí contenidas.
- f) Es mi deber dar a conocer a mi superior eclesial y a la autoridad eclesiástica competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en el presente manual del que pudiera ser testigo o tener conocimiento cierto.

Habiendo leído y aceptado las normas establecidas en el presente Manual de Conducta, así como las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral

cumplimiento, prometo que mis acciones se regirán, siempre y en toda circunstancia, por las normas en él contenidas, exonerando a la Arquidiócesis de Bogotá de toda eventual consecuencia civil o penal que el incumplimiento de las normas contenidas en el presente manual u otras acciones pudieran acarrear.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigo,

(Nombre en letra de molde)

(Documento de identidad)

(Institución)

(Cargo, función o servicio)

(Firma)

(Nombre del testigo)

(Firma del testigo)

(Fecha)

Bogotá, 25 de noviembre de 2013.

ANEXO 2

CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA NOTA DE LA OFICINA PARA LAS RELACIONES CON EL ESTADO DE JULIO DE 2013 SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN DE DENUNCIA

- I. De acuerdo con el art. II del Concordato entre la Santa Sede y el Estado colombiano (Ley 20 de 1974), "La Iglesia Católica conservará su plena libertad e independencia de la potestad civil y por consiguiente, podrá ejercer libremente toda su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes". Se añade en el art. III que "La legislación canónica es independiente de la civil y no forma parte de ésta, pero será respetada por las autoridades de la República". Las normas citadas fueron declaradas conformes a la Constitución por la sentencia C 027 de 1993, de la Corte Constitucional. No existe por tanto duda alguna sobre su vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano.

A su vez, el art. 13 de la Ley Estatutaria de Libertad Religiosa (Ley 133 de 1994), dispone que "Las Iglesias y confesiones religiosas tendrán, en sus asuntos religiosos, plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros".

El Estado colombiano reconoce expresamente por tanto que la Iglesia goza, en el ejercicio de su poder jurisdiccional, de plena libertad y autonomía. Éstas incluyen el derecho a determinar las conductas que constituyen delitos canónicos, con sus respectivas penas, y el derecho a desarrollar los procedimientos canónicos pertinentes (judiciales y extrajudiciales), libres de injerencias por parte de la jurisdicción estatal.

Las conductas abusivas en materia sexual, y en particular con menores, constituyen también delitos tipificados por las leyes colombianas (cfr. artículos 207 y ss. del Código Penal, Ley 599 de 2000). Su denuncia forma parte del deber de todo ciudadano de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia" (Constitución colombiana, art. 95, 7).

- II. Se plantea el problema de si el Obispo diocesano, u otra autoridad eclesiástica, tiene en Colombia la obligación de denunciar penalmente ante las autoridades judiciales del Estado al sacerdote del que se sospecha que ha cometido un delito de abuso sexual de menores. Al respecto, el art. 441 del Código Penal, Ley 599 de 2000 (vid. también art. 219B) tipifica el delito de "omisión de denuncia de particular"¹ y enumera los delitos en los que existe el deber de denunciar. Se admite sin embargo la posibilidad de "justa causa" para eximirse de ese deber. El delito, por tanto, sólo se configura en casos específicos, y aún en ellos se admite causal de justificación o causal de ausencia de responsabilidad².

¹ Art. 441, Código Penal: "Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años".

² Menos aún existe obligación de denunciar cuando, como suele ocurrir, no se tiene conocimiento de la "comisión" de un delito (cfr. art. 67, Código de Procedimiento Penal), sino la sospecha más o menos fundada.

Al mismo tiempo, aunque "Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio" (art. 67 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004), "nadie está obligado a formular denuncia contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, ni a denunciar cuando medie el secreto profesional" (art. 68, ibid.). En el art. 384 del mismo Código se enumeran además, entre las excepciones al deber de declarar, las relaciones de "clérigo con el feligrés" (literal e)³. Por su parte, el art. 214, numeral 1, del Código de Procedimiento Civil⁴, exime del deber de testimoniar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, oficio o profesión, a "los ministros de cualquier culto admitido en la República". Esta norma es aplicable en materia penal en virtud de la remisión e integración normativa efectuada en el artículo 25 del Código de Procedimiento Penal⁵.

De acuerdo con el Art. 74 de la Constitución Colombiana "El secreto profesional es inviolable". Recientemente la Corte Constitucional, en la sentencia C 301 de 2012 (M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), trató en detalle del secreto profesional, con referencias abundantes a la jurisprudencia anterior. Se define como "la información reservada o confidencial que se conoce por ejercicio de determinada profesión o actividad" y significa que nadie puede ser "compelido a revelar lo que conoce perderá la confianza de sus clientes, su prestigio y su fuente de sustento". El secreto profesional "nace de una relación de confianza que surge entre el profesional y su cliente a propósito de los asuntos objeto de su relación (...); mal se podría asegurar el éxito de la gestión confiada a aquél si los temores de quien requiere sus servicios le impiden conocer en su integridad los pormenores de la situación en que se ocupa". Como consecuencia, "el usuario de un servicio profesional transmite una serie de datos que están cubiertos por el derecho a la intimidad". La reserva de estos datos

³ "Son casos de excepción al deber de declarar, las relaciones de: a) Abogado con su cliente; b) Médico con paciente; c) Psiquiatra, psicólogo o terapeuta con el paciente; d) Trabajador social con el entrevistado; e) Clérigo con el feligrés; f) Contador público con el cliente; g) Periodista con su fuente; h) Investigador con el informante".

⁴ "Art. 214. Excepciones al deber de testimoniar. No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, oficio o profesión: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados, médicos, enfermeros, laboratoristas, contadores, en relación con hechos amparados legalmente por el secreto profesional. 3. Cualquiera otra persona que por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto".

⁵ "Artículo 25. Integración. En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal".

salvaguarda “la honra, buen nombre y buena fama del depositante del secreto, que deben quedar incólumes”. En resumen, “el secreto profesional se origina en la relación interpersonal de confianza que surge con la prestación de un servicio personalísimo y tiene diversas manifestaciones en cada profesión”.

Se añade más adelante que “la conexión evidente entre el secreto profesional y otros derechos fundamentales fortalece, aún más, el derecho a la intimidad y el mandato de inviolabilidad de las comunicaciones privadas. En el caso de que una conversación se desarrolle bajo el marco de una ocupación que implique el depósito de confianza y la prestación de servicios personalísimos, se harán mucho más rigurosas y estrictas las exigencias jurídicas requeridas para poder ejecutar una restricción o una intervención en la privacidad”.

La sentencia recuerda además que en el artículo 284 del Decreto 2700 de 1991 (Código de Procedimiento Penal), se establecía que “No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio, salvo que se trate de circunstancias que evitarían la consumación de un delito futuro: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto”. La sentencia C 411 de 1993 declaró inexecutable la expresión: “salvo que se trate de circunstancias que evitarían la consumación de un delito futuro”, como una consecuencia del carácter inviolable del secreto profesional, tal como aparece en la Constitución.

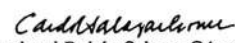
III. En conclusión, si se dan a conocer al Obispo determinados comportamientos precisamente por razón de su oficio y de su particular situación dentro de la institución eclesiástica, la información recibida está protegida por el derecho a la intimidad de quien la comunicó y no puede ser revelada, menos aún denunciada ante las autoridades del Estado. Si así ocurriera se lesionaría gravemente la particular relación de confianza que existe entre el Obispo y sus sacerdotes. Se trata además de un vínculo que forma parte de la organización eclesiástica y de sus propias normas de organización, que son reconocidas y respetadas por la legislación colombiana (Concordato y Ley Estatutaria de Libertad Religiosa).

Por último, no puede pensarse que actuando de este modo se promueve la impunidad (desde el punto de vista del Estado) puesto que está dispuesto expresamente que se le recuerde a la presunta víctima su derecho de acudir ante las autoridades del Estado.

En resumen, en Colombia el Obispo está amparado por el secreto profesional y no está compelido legalmente a denunciar al sacerdote (o, en general, al feligrés) que, en virtud de su cargo, le ha manifestado que incurrió en alguna conducta punible. De modo semejante, el Obispo no está obligado a testimoniar en contra del sacerdote o feligrés que, en virtud y con ocasión de su cargo, le haya manifestado o puesto en conocimiento por cualquier medio que ha incurrido en una conducta delictiva.

Bogotá, 25 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 605

REORGANIZACIÓN DE LOS ARCIPRESTAZGOS VICARIAS
ESPICOPALES TERRITORIALES DE LA INMACULADA
CONCEPCIÓN ESPÍRITU SANTO, SAN JOSÉ Y SAN PABLO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “Toda Diócesis o cualquier otra Iglesia particular debe dividirse en partes distintas o parroquias § 2. Para facilitar la cura pastoral mediante una actividad común, varias parroquias cercanas entre sí pueden unirse en grupos peculiares, como son los arciprestazgos” (c. 374).
2. Que el desarrollo urbano y el crecimiento de las necesidades pastorales hacen necesario la reorganización de los Arciprestazgos en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que la Arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la creación de una nueva Vicaría Episcopal Territo-

rial que ayude que la presencia del Obispo sea más concreta en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta Iglesia local.

4. Que han sido presentadas las propuestas para la nueva distribución de las parroquias que forman los Arciprestazgos y que el Consejo Episcopal ha aprobado las propuestas presentadas.

DECRETA:

1. Modifíquese la numeración y reorganícese la composición de las parroquias que conforman los Arciprestazgos de la Arquidiócesis de Bogotá de la siguiente manera:

Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:

Arciprestazgo 1.1.

La Catedral de Bogotá – San Pedro
La Veracruz
Nuestra Señora de las Nieves
Nuestra Señora de las Aguas
Nuestra Señora de las Angustias
San Victorino
Santuario El Señor de Monserrate
Iglesia de La Candelaria
Templo La Concepción
Iglesia San Francisco
Iglesia La Tercera
Iglesia Nuestra Señora del Carmen
Iglesia San Ignacio
Iglesia San Juan de Dios

Arciprestazgo 1.2.

Santa Bárbara
Santa María de la Libertad
Nuestra Señora del Carmen – Las Cruces
Nuestra Señora de Egipto
Nuestra Señora de Belén
Nuestra Señora de la Peña

San Marcos
San Alberto Hurtado
Santuario Nuestra Señora de Guadalupe
Nuestra Señora de La Peña
Templo de San Agustín

Arciprestazgo 1.3.

San Diego
Jesucristo Obrero
Nuestra Señora del Sagrado Corazón
Santa Ana
El Espíritu Santo
San Alfonso María de Ligorio

Arciprestazgo 1.4.

Nuestra Señora de los Dolores
El Sagrado Corazón de Jesús – Voto Nacional
Hospital San José
San Roque
Nuestra Señora de las Lajas
Nuestra Señora de la Consolata
Santa Helena

Arciprestazgo 1.5.

Santa Teresita del Niño Jesús
Nuestra Señora de las Mercedes
La Sagrada Pasión
María Reina
San Pedro Claver
San Gregorio Magno

Arciprestazgo 1.6.

Jesús Nazareno
El Señor de las Bienaventuranzas
La Epifanía
Nuestra Señora del Pilar
Santos Cosme y Damián
Santos Ángeles Custodios
San Miguel Arcángel

Arciprestazgo 1.7.
Santo Tomás Apóstol
La Transfiguración
San Clemente
San Rafael Arcángel
Los Doce Apóstoles
Beato José Allamano

Arciprestazgo 1.8.
San Bernabé Apóstol
María Madre de Dios
San Pedro de Alcántara
María Auxilio de los Cristianos
Santa Águeda
Santa Matilde
San Lucas
Santa María Soledad Torres Acosta

Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo

Arciprestazgo 3.1.
Nuestra Señora de la Paz
Nuestra Señora de la Valvanera
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro
San Antonio de Padua
San Ignacio de Loyola
San Luis Gonzaga
Santo Cura de Ars
San Bernardo Abad

Arciprestazgo 3.3.
Jesucristo, Nuestra Pascua
Santa Magdalena Sofía Barat
Inmaculado Corazón de María
Nuestra Señora del Rosario de Fátima
La Sagrada Familia
San Sebastián
San Vicente Ferrer
Santa Cecilia

Arciprestazgo 3.4.
El Buen Pastor
María Reina de los Apóstoles
San Pedro Julián Eymard
Nuestra Señora del Lucero
Santa Margarita Reina
Santo Domingo de Guzmán
Jesucristo Liberador
San Pedro Poveda
Beato Santiago Alberione
Nuestra Señora del Santísimo Sacramento
María Madre de la Iglesia

Arciprestazgo 3.5.
San Josemaría Escrivá de Balaguer
San Pío de Pietrelcina
Jesús y María
Madre Teresa de Calcuta
Nuestra Señora de la Candelaria
San Francisco de Asís
Santa María de Jerusalén
Santa María de Pentecostés

Arciprestazgo 3.6.
La Visitación de Nuestra Señora
Nuestra Señora de la Sabiduría
San Esteban Protomártir
San Ireneo
San Pablo
Santa Isabel de Hungría
Santa Rosa de Lima

Vicaría Episcopal Territorial de San José

Arciprestazgo 4.1.
La Inmaculada Concepción – Cáqueza
San Antonio – Fosca
San Miguel – Choachí
Nuestra Señora de Chiquinquirá – Quetame

Nuestra Señora del Carmen – Gutiérrez
Nuestra Señora del Carmen – Guayabetal
La Inmaculada Concepción – Fómeque
Nuestra Señora de la Concepción – Une
Nuestra Señora del Rosario – Chipaque
Nuestra Señora de Belén – Ubaque

Arciprestazgo 4.2.

María Auxiliadora
San Martín de Tours
Santa Catalina Labouré
Madre de los Creyentes
La Presentación de Nuestra Señora
Madre del Divino Amor
San Mario
Santa María Micaela

Arciprestazgo 4.3.

San Isidro
Santa Edith Stein
Niño Jesús
San León Magno
Santa Inés
El Señor de la Columna
Nuestra Señora de los Alpes
San Damián de Molokai

Arciprestazgo 4.4.

Los Sagrados Corazones de Jesús y de María
San Cristóbal
San Javier
Santa María de la Luz
San Alonso Rodríguez
San Blas

Arciprestazgo 4.5.

Santos Reyes
San Gabriel Arcángel
San Juan Bautista de la Salle

San José Obrero
Jesucristo Luz del Mundo
San Ricardo Pampuri

Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo

Arciprestazgo 6.1

Divino Rostro
San Ramón Nonato
San Luis Versiglia Mártir
San Judas Tadeo
La Resurrección
La Natividad de Nuestra Señora
Santa Lucía
San Benito Abad
San Juan Damasceno

Arciprestazgo 6.2

San Policarpo
Santo Toribio de Mogrovejo
Beato Guillermo José Chaminade
Santa María Madre de Jesús
San Valentín de Berriochoa

Arciprestazgo 6.3

Santo Tomás de Aquino
Santa María de la Esperanza
Beato Luis Variara
Nuestra Señora del Portal
Jesucristo de Betania
Cristo de la Paz
San Atanasio
Nuestra Señora de Luján

Arciprestazgo 6.4

San Pedro de Usme
San Marcelino Champagnat
El Señor del Monte de Galilea
Jesucristo Puerta de la Fe

Santa Joaquina de Vedruna
San Juan de Usme

Arciprestazgo 6.5

San Juan Neumann
María, Estrella de la Evangelización
Jesús Misericordioso
María, Madre de la Divina Misericordia
Madre Laura
Cristo Misionero
Cristo Salvador

2. Ratifiquense el nombramiento de Arciprestes hasta marzo de 2014:

Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:

Al Ilustrísimo Monseñor Jorge Alberto Ayala López, Arciprestazgo 1.1.
Al Señor Presbítero Miguel Francisco Puyo Calderón, Arciprestazgo 1.2.
Al Señor Presbítero Jorge Gonzalo Marín García, Arciprestazgo 1.4.
Al Señor Presbítero Jorge Eliécer Arias Toro, M.D.R., Arciprestazgo 1.6.

Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

Al Señor Presbítero Mauricio Dueñas Pérez, Arciprestazgo 3.1.
Al Ilustrísimo Monseñor Carlos Arturo Leal Barrera, Arciprestazgo 3.3.
Al Señor Presbítero Jesús Guillermo Salazar Montenegro, Arciprestazgo 3.4.
Al Señor Presbítero José Antonio Zapata Nole, M.S.A., Arciprestazgo 3.5.
Al Señor Presbítero William Casas Velásquez, Arciprestazgo 3.6.

Vicaría Episcopal Territorial de San José:

Al Señor Presbítero Pablo José Tovar Arias, Arciprestazgo 4.1.
Al Señor Presbítero Edgar Enrique Galvis Higuera, Arciprestazgo 4.4.
Al Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón, Arciprestazgo 4.5.

Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo:

Al Señor Presbítero Helderbrando Cuéllar Amézquita, Arciprestazgo 6.1.
Al Señor Presbítero Óscar Enrique Lozano Sandoval, Arciprestazgo 6.3.

3. Nómbrense Arciprestes hasta marzo de 2014:

Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción:

Al Reverendo Padre Ramiro Bustamante Trujillo, C.Ss.R., Arciprestazgo 1.3.

Al Señor Presbítero Rafael Hernández Arévalo, Arciprestazgo 1.5.
Al Reverendo Padre Alberto Sanabria Parra, Arciprestazgo 1.7.
Al Señor Presbítero Raúl Alzate Alzate, Arciprestazgo 1.8.
Vicaría Episcopal Territorial de San José:
Al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, Arciprestazgo 4.2.
Al Señor Presbítero Carlos Alberto Wanúmen Martínez, Arciprestazgo 4.3.

Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo:

Al Señor Presbítero Fidel Castro Roa, Arciprestazgo No. 6.2.
Al Señor Presbítero Pedro Antonio Prado López, Arciprestazgo No. 6.4.
Al Señor Presbítero Onías Ossa Coronado, Arciprestazgo No. 6.5.

Bogotá, 25 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 606

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el

Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

4. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483§1).
5. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial correspondiente.
6. Que mediante Decreto No. 193 del 2 de diciembre de 2011, fueron nombrados los Notarios Eclesiásticos de las Zonas Pastorales Episcopales para un período de tres años.
7. Que mediante carta recibida el pasado 20 de noviembre de 2013, el Reverendo Padre Rodrigo Antonio Betancur Arango, S.M., Superior Regional de la Compañía de María, presentó al Reverendo Padre Remo Segalla, S.M. para ser nombrado Párroco en la Parroquia Beato Guillermo José Chaminade.
8. Que mediante carta del pasado 21 de noviembre de 2013, el Reverendo Padre Fr. Jhon Jairo Molina Castañeda, O.F.M. Conv., Custodio Provincial de los Franciscanos Menores Conventuales, presentó al Reverendo Padre José Andrés Castro Farah, para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Luis de Tolosa y al Reverendo Padre Jhon Fredy Marín Rengifo, para ser nombrado Vicario Parroquial en la misma parroquia.
9. Que el Ilustrísimo Monseñor Luis Alberto Forero Castro, Vicario Episcopal Territorial de San Pablo, presentó al Señor Presbítero Edson Johan Pino Romero, como candidato para desempeñar el cargo de Secretario – Notario y a la señorita María Enilde Morales, como Notaria Auxiliar, en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, teniendo presente que "los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha" (cfr. c. 483 §2).

DECRETA:

1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Remo Segalla, S.M., Párroco en la Parroquia Beato Guillermo José Chaminade, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

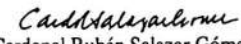
Al Reverendo Padre José Andrés Castro Farah, O.F.M. Conv., Párroco en la Parroquia San Luis de Tolosa, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Jhon Fredy Marín Rengifo, O.F.M. Conv., Vicario Parroquial en la Parroquia San Luis de Tolosa, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Edson Johan Pino Romero, Secretario – Notario en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, por el tiempo que resta del periodo. A la Señorita María Enilde Morales, Notaria Auxiliar en la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, por el tiempo que resta del periodo.

Bogotá, 28 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 607

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Raúl Alzate Alzate, fue ordenado sacerdote el 27 de diciembre del año 2000 para el servicio pastoral de la Diócesis de La Dorada – Guaduas.
2. Que desde agosto del año 2008 el Padre Raúl Alzate Alzate está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 31 de julio de 2013 el Padre Raúl Alzate Alzate pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.

4. Que por Decreto No. 354 del 21 de noviembre de 2013, el Excelentísimo Monseñor Óscar Aníbal Salazar Gómez, Obispo de la Diócesis de La Dorada – Guaduas, concedió la Excardinación al Padre Raúl Alzate Alzate, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Raúl Alzate Alzate, incardinado en la Diócesis de La Dorada – Guaduas.
6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 21 de octubre de 2013, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Raúl Alzate Alzate, en la Arquidiócesis de Bogotá.

Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Óscar Aníbal Salazar Gómez, Obispo de La Dorada – Guaduas y al mismo clérigo.

Bogotá, 3 de diciembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 608

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

Que el Capellán es un Sacerdote a quien **se** encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna **comunidad** o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho **universal** y particular (cfr. CIC c. 564).

DECRETA:

1. Nómbranse:

Al Señor Presbítero Luis Alfredo Celis Herrera, Capellán en el Hospital Infantil San José.

Al Señor Presbítero Gilberto Antonio Jiménez Durango, Adscrito en la Párrroquia Jesucristo, Nuestra Pascua, Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Bogotá, 4 de diciembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 609

VICARÍA EPISCOPAL DE EVANGELIZACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano es responsable de fomentar en la Diócesis las distintas formas de apostolado y velar por la coordinación de todas las actividades, respetando el carácter propio de cada una de ellas (cfr. CIC c. 394 §1).
2. Que el Obispo Diocesano tiene como tarea animar a todos los miembros de la comunidad eclesial a desarrollar un apostolado eficaz, en los diferentes campos de la vida diocesana (cfr. CIC c. 394 §2).

3. Que el nuevo Plan de Evangelización promovido por toda la comunidad eclesial de la Arquidiócesis de Bogotá, exige la constitución de una estructura de evangelización que responda de manera eficaz a los retos que la ciudad y el mundo de hoy plantea.
4. Que el Consejo Episcopal en su sesión del 6 de noviembre de 2013, aprobó la propuesta del reglamento de la Vicaría Episcopal de Evangelización.

DECRETA:

1. NATURALEZA Y FUNCIONES

La Vicaría Episcopal de Evangelización es el organismo oficial del Arzobispo para animar, orientar, coordinar y apoyar la acción evangelizadora de la Arquidiócesis de Bogotá, de forma integral y orgánica. Es la presencia vicaria del Arzobispo en el campo de la evangelización, y por lo mismo realiza su servicio bajo su dirección permanente y en comunión con el Consejo Episcopal de la Arquidiócesis.

1. Para cumplir la función de *animar* la evangelización la Vicaría busca:

- Promover una espiritualidad de la evangelización, sobre todo desde las líneas señaladas por el Plan Arquidiocesano, y para cada uno de los carismas y ministerios de la comunidad eclesial.
- Motivar e impulsar el desarrollo de los objetivos propuestos por el Plan de Evangelización.
- Crear los espacios para el encuentro, la comunión y crecimiento de los agentes evangelizadores.

2. Para cumplir la función de *orientar* la evangelización la Vicaría busca:

- Hacer una lectura constante de la realidad de la Ciudad – Región de Bogotá, sobre todo en aquello que interpela y confronta la misión evangelizadora.
- Conocer y discernir permanentemente la acción evangelizadora en la Arquidiócesis.
- Elaborar, implementar, acompañar y actualizar el Plan Arquidiocesano de Evangelización, de tal manera que se asegure una acción orgánica, integral y en comunión con toda la Iglesia, así como una acción pertinente, eficaz y eficiente.

- Proponer y promover las líneas y los criterios de acción específicos que aseguren la unidad y articulación pastoral, así como generar las orientaciones para el manejo de las situaciones extraordinarias que lo requieran.
- Difundir e implementar las orientaciones que propone el magisterio universal y local.

3. Para cumplir la función de *coordinar* la evangelización la Vicaría busca:

En lo referente a la implementación del Plan:

- Proveer los medios necesarios para que el Plan de Evangelización sea puesto en marcha en todas las instancias de la Arquidiócesis.
- Promover la realización de la planificación y de la programación, por medio de la cual se lleva a cabo el Plan de Evangelización desde las diferentes instancias y organismos.
- Realizar encuentros periódicos con los distintos organismos que lideran la evangelización para asegurar los criterios comunes, propiciar la interacción y apoyo mutuo.
- Asesorar los procesos evangelizadores específicos que lo requieran.
- Buscar la solución y poner los medios necesarios para afrontar los problemas que surgen en la articulación de las distintas instancias de la Arquidiócesis.

En lo referente al acompañamiento y evaluación del Plan:

- Promover una actitud permanente de autoevaluación y conversión pastoral.
- Establecer unos instrumentos que permitan hacer un control y un seguimiento a las acciones evangelizadoras, así como una evaluación final de los logros.
- Revisar la coherencia y conformidad de todas las actividades con el Plan de Evangelización, sus objetivos y criterios.
- Mantener comunicación con las otras Diócesis Urbanas, la Provincia Eclesiástica y los organismos de la Conferencia Episcopal, para buscar y promover un trabajo conjunto y una sintonía pastoral.

4. Para cumplir la función de *apoyar* la evangelización la Vicaría busca:

- Elaborar y difundir los instrumentos necesarios para llevar a cabo las tareas y objetivos propuestos.
- Promover una permanente reflexión sobre las pedagogías y metodologías de la evangelización.

- Promover la capacitación específica de los responsables de las diferentes instancias y servicios de la evangelización, así como de todos los ministerios y carismas.
- Administrar un banco de datos y de recursos para la evangelización.

II. ESTRUCTURA

Al frente de la Vicaría de Evangelización está el Vicario Episcopal de Evangelización y dependen directamente de esta Vicaría, la Comisión Arquidiocesana de Evangelización (CAE), el Observatorio Arquidiocesano de Evangelización (OAE) y los tres Centros Estratégicos para la Evangelización (de Comunión y Participación (CCP), de Anuncio, Formación en la Fe y Diálogo (CAFD) y de Dimensión Social de la Evangelización (CDSE).

1. Vicario Episcopal de Evangelización

Preside, por nombramiento del Arzobispo, con potestad vicaria ejecutiva, todos los asuntos de la Vicaría (cf. c. 476).

Son funciones del Vicario Episcopal de Evangelización:

- Garantizar que la acción evangelizadora de la Arquidiócesis, en todas sus instancias, sea llevada a cabo de manera orgánica, integral y de acuerdo con los lineamientos del Arzobispo, del Plan Arquidiocesano de Evangelización, y de las orientaciones de la Iglesia universal.
- Implementar, gestionar, acompañar y evaluar, en su conjunto, los procesos de animación, orientación, coordinación y apoyo que se llevan a cabo desde las Vicarías Territoriales.
- Convocar a los distintos organismos de la Vicaría para las reuniones que sean necesarias.
- Convocar y presidir la Comisión Arquidiocesana de Evangelización (CAE) y el Equipo Permanente de la Vicaría.
- Rendir informes periódicos de los procesos al Arzobispo y al Consejo Episcopal.
- Orientar y dirigir el personal que conforman los organismos de la Vicaría.
- Gestionar la biblioteca y el archivo de los documentos pertinentes, actas, informes, libros, que orientan y acompañan los procesos de evangelización y son su memoria.
- Velar por el cuidado y buen funcionamiento de todos los recursos al servicio de la Vicaría.

- Presentar los presupuestos y su informe de ejecución a la Vicaría de Administración y gestionar los recursos necesarios asignados.

Para el cumplimiento de su misión el Vicario actuará con la ayuda de un *Equipo Permanente*, conformado por un asistente, los secretarios generales del Observatorio y de los Centros Estratégicos de Evangelización, una secretaria y otros miembros que se juzgue conveniente para responder a su cometido.

2. Comisión Arquidiocesana de Evangelización (CAE)

Es un organismo consultor de la Vicaría, que tiene como tarea ser un espacio representativo y participativo de animación y coordinación a nivel general del conjunto de la tarea evangelizadora.

Sus funciones son: servir con sus aportes y gestión a la coordinación general de la puesta en marcha del proceso del Plan de Evangelización; ser el enlace entre los organismos de discernimiento y planeación, y los organismos de ejecución en los distintos espacios eclesiales; contribuir al proceso de animación del Plan de Evangelización entre los miembros de la Arquidiócesis. La CAE está compuesta por los secretarios generales de los tres Centros Estratégicos y del Observatorio, los presbíteros animadores del Plan de Evangelización de cada Vicaría Territorial, y por representantes de la vida consagrada y de la vida laical; y por los asesores que se juzgue conveniente. Los miembros son designados por el Señor Arzobispo y la convoca y preside el Vicario Episcopal de Evangelización.

3. Observatorio Arquidiocesano de Evangelización (OAE)

Es un organismo de apoyo a la labor de la Vicaría, responsable de hacer una permanente lectura evangélica y pastoral de la realidad, para discernir los desafíos y coyunturas que la ciudad-región y el mundo globalizado le plantean a la tarea evangelizadora de la Arquidiócesis en su conjunto y proponer una reflexión teológico-pastoral que oriente la acción conjunta de nuestra Iglesia Arquidiocesana.

El resultado de su labor ilumina la reflexión de los organismos de la Vicaría y contribuye al desarrollo de los procesos comunicativos en los distintos campos de la Evangelización y en los diversos niveles de la vida arquidiocesana.

El OAE está conformado por el director, el secretario general y un equipo de ministros ordenados, consagrados y laicos. Sus miembros son nombrados por el Arzobispo.

4. Centros Estratégicos de Evangelización (CEE)

Son organismos de análisis, discernimiento, planeación específica y acompañamiento, por medio de los cuales la Vicaría cumple su función en los tres grandes *Ejes articuladores* desde donde se aborda la tarea evangelizadora: el eje de la *comunidad y participación*, el eje del *anuncio*, la *formación de la fe y el diálogo con la cultura* y el eje de la *dimensión social de la evangelización*.

Cada CEE está conformado por un director, un secretario general, los coordinadores arquidiocesanos de las respectivas áreas, los Animadores de los Equipos Arquidiocesanos y los representantes de las Vicarías Territoriales, quienes constituyen una *Comisión Permanente*, y por los demás miembros de los equipos de cada una de las Coordinaciones Arquidiocesanas articuladas por el Centro. Sus miembros son nombrados por el Arzobispo.

4.1. Coordinaciones Arquidiocesanas

Cada Centro Estratégico de la Evangelización llevará a cabo su misión desde *Coordinaciones Arquidiocesanas*.

Son organismos de análisis, discernimiento y planeación, que en comunión con el CEE, atienden Áreas específicas de la evangelización del eje correspondiente. Están conformadas por el Coordinador Arquidiocesano y uno o varios *Equipos Arquidiocesanos*, de acuerdo con las necesidades. Sus miembros serán nombrados por el Arzobispo.

4.2 Equipos Arquidiocesanos

Los Equipos Arquidiocesanos se conforman para llevar a cabo la tarea de las Coordinaciones Arquidiocesanas en la diversidad de *Campos* de acción del área específica de evangelización que atiende cada una de ellas.

Son miembros del Equipo el Coordinador Arquidiocesano, el Animador Arquidiocesano y el grupo de personas que se considere necesario para llevar a cabo su labor. Sus miembros serán nombrados por el Arzobispo de Bogotá.

Bogotá, 12 de diciembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

ANEXO:

De acuerdo con el discernimiento se ha juzgado prudente constituir los siguientes organismos dentro de los Centros Estratégicos:

CENTRO ESTRATÉGICO DE COMUNIÓN Y PARTICIPACIÓN:

- Coordinación Arquidiocesana de Vida de Comunión.
Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de la Familia.
Equipo Arquidiocesano para los Espacios de la Comunión Eclesial.
- Coordinación Arquidiocesana de Vida Laical.
- Coordinación Arquidiocesana de Acompañamiento a las Etapas de la Vida.
Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de la Infancia.
Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de la Juventud.
Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de los Adultos y Adultos Mayores.
- Coordinación Arquidiocesana de Ministerios Ordenados.
Equipo Arquidiocesano para la Animación Vocacional.
Equipo Arquidiocesano para la Formación Inicial.
Equipo Arquidiocesano para la Formación Permanente.
Equipo Arquidiocesano para el Diaconado Permanente.
- Coordinación Arquidiocesana de Vida Consagrada.

CENTRO ESTRATÉGICO DE ANUNCIO, FORMACIÓN EN LA FE Y DIÁLOGO CON LA CULTURA:

- Coordinación Arquidiocesana de Animación Bíblica de la Evangelización y Pastoral Bíblica.
- Coordinación Arquidiocesana de Animación Misionera y Primer Anuncio.
- Coordinación Arquidiocesana de Formación del Discipulado Misionero.
Equipo Arquidiocesano para la Iniciación Cristiana.
Equipo Arquidiocesano para la Formación Permanente de la fe.
- Coordinación Arquidiocesana de Vida Litúrgica.
Equipo Arquidiocesano para la Pastoral Sacramental.
Equipo Arquidiocesano para la Música Litúrgica.
Equipo Arquidiocesano para la Pastoral de Santuarios y Piedad Popular.
- Coordinación Arquidiocesana de Diálogo Ecueménico e Interreligioso.
- Coordinación Arquidiocesana de Evangelización de la Cultura.
Equipo Arquidiocesano para el Diálogo Fe – Razón, Ciencia y Culturas.

Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de las Bellas Artes y de los Artistas.

Equipo Arquidiocesano para el Diálogo Evangelio y Etnias Indígenas y Afrocolombianas.

- Coordinación Arquidiocesana de Evangelización de la Educación.
Equipo Arquidiocesano para la Evangelización del Mundo Universitario.
Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de la Educación Primaria y Secundaria y ERE.
Equipo Arquidiocesano para la Escuela Católica.
- Coordinación Arquidiocesana de Evangelización de la Comunicación Social.

CENTRO ESTRATÉGICO DE LA DIMENSIÓN SOCIAL DE LA EVANGELIZACIÓN:

- Coordinación Arquidiocesana de Cultura de la Vida.
Equipo Arquidiocesano para el Diálogo Bioético.
Equipo Arquidiocesano para la Evangelización de la Condición Humana.
Equipo Arquidiocesano para la Promoción del Cuidado de la Creación.
- Coordinación Arquidiocesana de Evangelización de la Salud.
- Coordinación Arquidiocesana de Cultura Ciudadana e Incidencia.
- Coordinación Arquidiocesana de Evangelización de la Vida Económica.
Equipo Arquidiocesano para la Evangelización del Mundo del Trabajo y Empresarial.
Equipo Arquidiocesano para la Promoción del Desarrollo Humano Comunitario.
- Coordinación Arquidiocesana de Justicia, Reconciliación y Paz.
- Coordinación Arquidiocesana de Acción Solidaria.
Equipo Arquidiocesano para la Promoción del Voluntariado.
Equipo Arquidiocesano para la Atención en Emergencias.
Red de Organizaciones de Servicio Social.
- Coordinación Arquidiocesana de Evangelización del Mundo Penitenciario.
- Coordinación Arquidiocesana de Evangelización de la Movilidad Humana.

DECRETO No. 610

MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que "Las leyes civiles a las que remite el derecho de la Iglesia deben observarse en derecho canónico con los mismos efectos, en cuanto no sean contrarias al derecho divino ni se disponga otra cosa en el derecho canónico" (cfr. c. 22).
2. Que los sacerdotes que ejercen oficios eclesiales en el ámbito parroquial en la Arquidiócesis de Bogotá, deben haber recibido una adecuada formación en este campo y son personas responsables en todo lo que corresponde a la administración de una parroquia (cfr. c. 256 §1).
3. Que la normatividad universal establece restricciones en el manejo de bienes y administración de las Personas Públicas y Privadas de la Iglesia que se encuentren dentro de una Iglesia Particular.
4. Que es necesaria una adecuada organización y administración de estas personas jurídicas de tal manera que respondan a los desafíos actuales, y eviten pleitos que lesionen el patrimonio eclesial.
5. Que "Corresponde al Ordinario vigilar diligentemente la administración de todos los bienes pertenecientes a las personas jurídicas públicas que le están sujetas, quedando a salvo otros títulos legítimos que le confieran más amplios derechos" (cfr. c. 1276 §1).
6. Que "Teniendo en cuenta los derechos, las costumbres legítimas y las circunstancias, cuiden los Ordinarios de organizar todo lo referente a la administración de los bienes eclesiales dando instrucciones particulares dentro de los límites del derecho universal y particular" (cfr. c. 1276 §2).

DECRETA:

1. Impleméntese el Manual de Normas Administrativas que comienza a aplicarse desde la fecha de publicación del presente decreto.

2. Que dicho Manual de Administración será actualizado periódicamente de acuerdo a la normativa de la Ley Civil.
3. Que lo dispuesto en el Decreto 1549 del 29 de mayo de 2009, queda vigente.

Bogotá, 16 de diciembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 611

INCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo, fue ordenado sacerdote el 29 de noviembre de 1986 para el servicio pastoral de la Diócesis de El Espinal.
2. Que desde marzo de 1996 el Padre Julio César Giraldo Giraldo está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 23 de agosto de 2013 el Padre Julio César Giraldo Giraldo, pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que por Decreto No. 076 del 27 de noviembre de 2013, el Excelentísimo Monseñor Pablo Emiro Salas Anteliz, Obispo de la Diócesis de El Espinal, concedió la Excardinación al Padre Julio César Giraldo Giraldo, para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
5. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc 269 y 693), para proceder a incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo, incardinado en la Diócesis de El Espinal.

6. Que el Consejo Presbiteral, en sesión del 21 de octubre de 2013, expresaron su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Julio César Giraldo Giraldo, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Excelentísimo Monseñor Pablo Emiro Salas Anteliz, Obispo de El Espinal y al mismo clérigo.

Bogotá, 17 de diciembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 613

ARANCEL ECLESIAÍSTICO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que a tenor de los Cánones 952 §1 y 1264 del *Código de Derecho Canónico*, la Asamblea de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Bogotá por Decreto del 17 de marzo de 1987, fijó los criterios para el reajuste anual del Arancel Eclesiástico.
2. Que de acuerdo con dicho Decreto corresponde al Ordinario Diocesano ajustar el Arancel a la particular situación de la propia jurisdicción.
3. Que "los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de los ministros" (CIC. 222 § 1).
4. Que a los Sacramentos se les debe dar el sentido de celebración de la fe, de servicio a los fieles y de gratuidad. Por consiguiente, a tenor de los Cánones 947

y 848 del *Código de Derecho Canónico*, se debe evitar “hasta la más pequeña apariencia de negociación o comercio”. Además ningún fiel puede quedar privado de los sacramentos y servicios eclesiológicos por razón de su pobreza.

5. Que el cumplimiento del Arancel obliga en justicia y en conciencia.

DECRETA:

1. El Arancel Eclesiológico que rige en la Arquidiócesis de Bogotá, a partir del 1º de enero de 2014, es el siguiente:

A. Celebraciones:

- Eucaristía en día fijo: Treinta y ocho mil pesos (\$38.000).
- Eucaristía en día no fijo: Veintiún mil pesos (\$21.000).
- Misa plurintencional: La ofrenda es voluntaria (no puede exceder de diez intenciones).
- Eucaristía de exequias que incluye la Santa Misa: Ciento veinte mil pesos (\$120.000).
- Celebración de exequias presidida por Diáconos: Cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000).
- Celebración del matrimonio que incluye informaciones: Ciento quince mil pesos (\$115.000).
- Celebración del matrimonio que no incluye informaciones: Ochenta mil pesos (\$80.000).
- Licencia matrimonial: Ochenta y cinco mil pesos (\$85.000).
- Para matrimonios en Capillas no parroquiales debidamente autorizadas por el Vicario Episcopal correspondiente: Trescientos mil pesos (\$300.000). Distribuidos de la siguiente manera: Doscientos mil pesos (\$200.000) para la Parroquia y Cien mil pesos (\$100.000) para el Fondo Zonal de Pastoral Vocacional.
- Copia de partida: Siete mil pesos (\$7.000).
- Certificados: Cinco mil pesos (\$5.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel eclesiológico: Cinco mil Pesos (\$5.000).
- Certificados negativos de bautismo en papel membreteado: Gratis

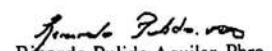
B. En las Zonas Pastorales Episcopales:

- Dispensa de impedimentos matrimoniales: Veintidós mil pesos (\$22.000).

- Dispensa de proclamas: Diecisiete mil pesos (\$17.000).
- Licencia en casos especiales (canon 1071): Diecisiete mil pesos (\$17.000).
- Autorización para matrimonio por minoría de edad: Veinte mil pesos (\$20.000).
- Trámites para bautismos de personas de 14 años en adelante: Diecisiete mil pesos (\$17.000).
- Decreto de corrección de partida: Veinte mil pesos (\$20.000).
- Autenticación de documentos eclesiológicos: Cuatro mil pesos (\$4.000). incluido el IVA.
- *Nihil Obstat* para licencias matrimoniales: Siete mil pesos (\$7.000).

2. El bautismo, las confirmaciones y primeras comuniones serán gratuitos.
3. La ofrenda arriba fijada para los matrimonios, no incluye el ornato ni la música. En el caso que se celebren varios matrimonios con el mismo ornato, el valor del ornato se repartirá proporcionalmente. Las tasas de cada parroquia por este concepto serán determinadas por el Obispo Auxiliar o Vicario Episcopal, respectivo, oído el Consejo de Arciprestes.
4. Cuando se propongan estipendios mayores a los señalados en el presente Arancel, corresponde al Obispo Auxiliar o al Vicario Episcopal de la Zona Pastoral conceder tal autorización y señalar el estipendio por escrito.
5. Los certificados que se refieren al estado canónico de los fieles, así como las actas que puedan tener valor jurídico, deberán ser expedidos en papel original de timbre eclesiológico expedido en la Curia Arzobispal.
6. Observen los miembros de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica la norma establecida por el Canon 952 §3 que les manda atenerse también a este mismo Decreto de Arancel.
7. El Arancel debe ser fijado en lugar visible en el despacho parroquial

Bogotá, 18 de diciembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

Entrevista con el Papa El Papa, los periodistas, los jóvenes y los ancianos

11

Entrevista en el avión a Río de Janeiro

A pocos meses de su elección el Papa Francisco se encontraba ya en un avión rumbo a Brasil. Realizaba su primer viaje apostólico para participar en al XXVIII Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) en Río de Janeiro del 22 al 28 de julio. La JMJ tenía por lema “¡Id y haced discípulos a todas las naciones!”. En la cuenta oficial de twitter el Santo Padre le anuncio al mundo, que estaba muy contento de participar en la Jornada: “Llego a Río en unas horas y mi corazón está lleno de gozo porque dentro de poco estaré con ustedes para celebrar la XXVIII JMJ” (sic) @Pontifex_es.



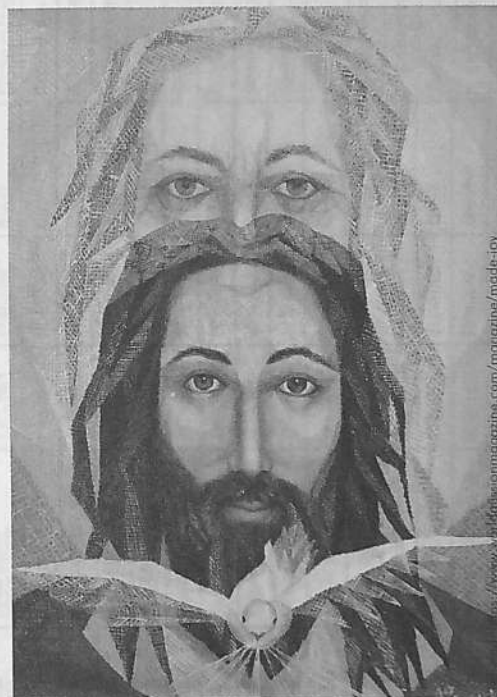
En su viaje, acompañado de sesenta periodistas acreditados, SS Francisco se refirió a la importancia de los jóvenes en la sociedad. Los llamó a que lo ayudaran a encontrar a los jóvenes en su entorno, no aisladamente. “Este primer viaje es justo para encontrar a los jóvenes, pero encontrarlos no aislados de su vida: sino que quisiera encontrarlos en el tejido social, en la sociedad. Porque cuando aislamos a los jóvenes cometemos una injusticia: les quitamos su pertenencia”¹ aseguró.

Francisco también se refirió a los ancianos, que han quedado relegados y se está perdiendo su sabiduría. Afirmó que se está haciendo una injusticia con ellos ya que todos hacemos parte de la sociedad y están entrando en la acostumbrada cultura del descarte. “Creo que hacemos una injusticia con los ancianos: todos somos parte de la sociedad... ellos no han dejado de darnos algo importante, tienen la sabiduría, la sabiduría de la vida, la

¹ Ver: <http://www.news.va/es/news/francisco-periodistas-ayudame-a-trabajar-por-el-b>

Finalmente el Papa llamó la atención a no perder de vista a los jóvenes y la crisis. Mientras ellos no tengan una posibilidad de trabajar se podría limitar la posibilidad de dignificar al hombre.

12



No.	CL	Nombre	Apellidos	F. Nac.	F. Odr.	Incardinado	Oficio Eclesiástico
60 años (1953)							
1	IR	Elias	Portales Albelda	2-Dec-1929	28-Jun-1953	Bogotá	Vicario Parroquial en Nuestra Señora de Lourdes
2	IO	Jesús Alfredo	Silva Nuñez, C.M.F.	16-dic-1926	12-jul-1953	Caretano	Vicario Parroquial en El Sagrado Corazón de Jesús - Voto Nacional
3	IO	Efraín	Rozo Rincón	23-Dec-1928	6-Dec-1953	Bogotá	Emérito
4	R	Gustavo	Luna Pheros, C.M.	27-May-1929	2-Feb-1953	Vicentino	Vicario Parroquial en Nuestra Señora de las Mercedes
5	R	Jesús Alfredo	Silva Nuñez, C.M.F.	16-Dec-1926	12-Jul-1953	Caretano	Vicario Parroquial en El Sagrado Corazón de Jesús - Voto Nacional
50 años (1963)							
6	ID	Edilberto	Rojas Ortiz	12-jun-1933	29-jun-1963	Bogotá	Emérito
7	IO	Luis Vicente	Gutiérrez Gutiérrez, Mons.	21-Jul-1936	15-Aug-1963	Bogotá	Miembro del Consejo Presbiteral
8	IO	Arturo	Silva Hurtado	23-Oct-1938	25-Aug-1963	Bogotá	Delegado Arquidiocesano para la Educación Católica
9	ER	Luis Enrique	Alarcón Castro	8-Dec-1937	15-Aug-1963	Tunja	Emérito
10	ER	Jesús María	Munoz Correa	12-Sep-1937	11-Aug-1963	Santa Rosa de Osos	Emérito
11	R	Roger Marcel	Hallée, O.M.I.	20-Mar-1936	20-Jan-1963	Misioneros Oblatos	Párroco en Jesucristo, Luz del Mundo
12	R	Rafael Guillermo	Ramírez Clavijo, C.M.F.	12-Aug-1938	21-Sep-1963	Caretano	Vicario Parroquial en El Sagrado Corazón de Jesús - Voto Nacional
25 años (1988)							
13	IO	Germán Camilo	Urrego Beltrán	4-Jan-1964	22-May-1988	Bogotá	Párroco en Nuestra Señora de la Paz
14	ID	Jairo	Salazar Gómez	21-Sep-1958	26-Nov-1988	Bogotá	Párroco en Santa María del Prado

No.	CL	Nombre	Apellidos	F. Nac.	F. Odr.	Incardinado	Oficio Eclesiástico
Oficio Eclesiástico							
15	IO	Alberto	Sanabria Parra	30-Dec-1959	3-Dec-1988	Bogotá	Párroco en Beato José Allamano
16	IO	Héctor de Jesús	Arbeláez Arenas	9-Aug-1963	3-Dec-1988	Bogotá	Párroco en Nuestra Señora del Rosario - La Calera
17	IO	Leopoldo Andrés	Barro Alvarado	3-Jan-1961	3-Dec-1988	Bogotá	Párroco en San Gregorio Magno
18	IO	Jorge Alejandro	Cifuentes Tovar	14-mar-1962	3-dic-1988	Bogotá	Párroco en María Madre de Dios
19	IO	José Hernando	Gómez Ojeda	1-Jun-1953	3-Dec-1988	Bogotá	Párroco en Cristo Resucitado
20	ID	Feliciano	Tejedor Tejedor	31-Mar-1959	10-Dec-1988	Bogotá	Párroco en San Pedro Claver
21	EC	Jorge	Rojas Pacheco	20-Jul-1961	16-Jul-1988	Nueva Pamplona	Vicario Parroquial en Santo Tomás de Aquino
22	EC	Hugo	Larrotta Romero	9-Jun-1949	15-Dec-1988	Ocaña	Capellán Clínica Palermo
23	EC	José Saul	Cano Soler, C.R.S.	14-Jul-1958	9-Jan-1988	Somoscicos	Párroco en Nuestra Señora de la Concepción - Une
23	ER	Jesús Ignacio	Beltrán Algeciras	1-feb-1955	31-ene-1987	Facatativá	Capellán Colegio Tecnológico del Sur
24	EP	Gilberto Antonio	Jiménez Durango	18-jul-1956	21-mar-1987	Curacao	Capellán Hospital Infantil San José
25	EC	Roque Jacinto	Rodríguez Sierra	5-ago-1952	22-mar-1987	Popayán	Párroco en Santa Ana
26	EP	Mario	Pinzón Ojeda	24-may-1954	3-dic-1987	Villavicencio	Adscrito Iglesia San Juan de Dios
27	R	Jairo	Callego Salazar, C.J.M.	15-oct-1944	28-nov-1987	Eudista	Párroco en Jesús y María
28	R	Carlos Arturo	Zuluaga Cárdenas, C.J.M.	21-mar-1952	28-nov-1987	Eudista	Vicario Parroquial en Jesús y María

Ordenaciones

13

Pastoreo: <https://www.worldmissionmagazine.com/magazine/mode-by>



Nombre	Nacimiento	Ordenación	Decreto
Edgar Francisco Romero Lara	23-Nov-72	30-Nov	596
Mauricio Urbina Villamil	9-Feb-83	30-Nov	596
Edgardo Robles Torrecilla	14-Jul-84	30-Nov	596
Leandro Antonio Ruiz España	20-May-86	30-Nov	596
Julian Andrés Moreno Rodríguez	10-Sep-86	30-Nov	596
Edwin Nebardo Vega Machado	27-Sep-86	30-Nov	596
Fredy Leonardo Herrera Fuentes	8-Oct-88	30-Nov	596



Nombre	Ordenación	Fecha	Parroquia
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...
...	...	...	...



Los sepelios: <https://grupopararquialbenosque.files.wordpress.com/2011/06/irindad04.jpg>

BRILLE PARA ELLOS LA LUZ ETERNA**AÑO 2013**

Mons. Luis Antonio Nova Rocha	10 de abril
P. Carlos Eduardo Luna Gómez	17 de mayo
Mons. Olavio López Duque, O.A.R.	11 de junio
P. Jorge Néstor Bayona Roldan	11 de junio
P. Marco Tulio Roncancio Herrera	2 de julio
Mons. Carlos Arturo Franco Garavito	7 de julio
P. Dino de Zan de Luca, M.I.	29 de julio
P. Luis Antonio Rojas López	15 de agosto
P. Pedro Abel Amaya Vesga	21 de agosto
P. José Armando Rivas Jiménez, C.P.P.S.	30 de agosto
Mons. Jesús María Marulanda Uribe	6 de septiembre
P. Francisco Emilio Tamayo Ramírez	28 de octubre
Mons. Luis Carlos Ferreira Sampedro	5 de noviembre
P. Luis José Vidal Vélez	18 de noviembre
Obispo auxiliar Mons. Fernando Sabogal Viana	2 de diciembre
P. Luis Alfonso Venegas Hernández	16 de diciembre